

Particular que dan obligados a estos pagos en la parte que respectivamente correspondan a cada uno de sus partidos del distrito que representan, y a sufrir la accion ejecutiva y todas sus consecuencias en el caso de faltar a los mismos, si alguna haya necesidad de hacer eversion de bienes en unos para acudir a los otros, sino que queda dirigida la accion contra los que designe el Ayuntamiento.

1^a La manera de hacerse efectivos los pagos y recargos obligados a satisfacer, es utilizar los medios de su capacidad o recursos particulares que determina la Instruccion, que se llevaran a efecto por una comision que se nombrara de los P. D. de los gremios como autorizados en forma y del Ayuntamiento, en equidad hacia de los derechos de tarifa y recargos que cada individuo debe pagar.

2^a El gremio se compromete a suministrar todas las especies y artículos de consumos determinados en la tarifa vigente que el pueblo queda necesitado para su abastecimiento ordinario. De no hacerlo asi sera de cuenta de dicho gremio todos los gastos, daños y perjuicios que se ocasionen al Ayuntamiento en caso de tener que acudir al establecimiento por Administracion.

3^a En ningun caso ni bajo de ningun pretexto le sera permitida al gremio imponer mayores derechos que los establecidos en el precio de la venta de las especies que los que marca la tarifa actual y dobles recargos autorizados.

4^a Queda permitida en el pueblo y su termino jurisdiccional, que haya libertad de ventas de todos

